

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

1910 Convenio de Colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia (HOSTEMUR) por el que se establece las Bases de Colaboración para la Aplicación de la Orden de 20 de julio de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo por la que se determinan los Distintivos Acreditativos de la Clasificación de las Empresas Turísticas.

Visto el texto del Convenio suscrito el 31 de diciembre de 2006, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia (HOSTEMUR) por el que se establece las Bases de Colaboración para la Aplicación de la Orden de 20 de julio de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo por la que se determinan los Distintivos Acreditativos de la Clasificación de las Empresas Turísticas, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia (HOSTEMUR) por el que se establece las Bases de Colaboración para la Aplicación de la Orden de 20 de julio de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo por la que se determinan los Distintivos Acreditativos de la Clasificación de las Empresas Turísticas.

Murcia a 31 de enero de 2007.—El Secretario General,
Francisco L. Valdés-Albistur Hellín.

Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia (HOSTEMUR) por el que se establece las Bases de Colaboración para la Aplicación de la Orden de 20 de julio de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo por la que se determinan los Distintivos Acreditativos de la Clasificación de las Empresas Turísticas.

Exponen

I. Que la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

(en adelante la Consejería), tiene, entre otras y dentro de su ámbito territorial, competencia exclusiva en materia de “promoción, fomento y ordenación del turismo” en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio.

II. Que HOSTEMUR, dentro de su ámbito geográfico que abarca toda la Comunidad Autónoma de Murcia, y según sus Estatutos, tiene la representación, gestión y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de las organizaciones federadas, en cuantas gestiones se relacionen con sus peculiares actividades, gestionando cuantas iniciativas, actividades o sugerencias consideren necesarias sus órganos de gobierno ante cualquier Organismo Público, Jurisdicción e instancias. (arts 2 y 6 de sus Estatutos).

III. El texto del presente acuerdo se ha redactado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en aquellos preceptos que le sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 56/1996 relativo a la tramitación de los Convenios.

Por consiguiente, siendo coincidentes los intereses de ambas Instituciones por encontrarse dentro de las funciones que tienen atribuidas, las partes intervinientes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes,

Estipulaciones

Primera.- Objeto.

1.1 Constituye el objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre la Consejería, HOSTEMUR para el efectivo cumplimiento de la Orden de 20 de julio de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo que determina los distintivos acreditativos de la clasificación de las empresas turísticas, mediante las ayudas para la adquisición de las mismas.

1.2 Por establecimientos turísticos se entenderá los locales o instalaciones abiertas al público y acondicionados de conformidad con la normativa en cada caso aplicable, en los que las empresas turísticas presten al público alguno o algunos de sus servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 11/1997 de Turismo de la Región de Murcia, y la Orden anteriormente citada.

Segunda.- Obligaciones de HOSTEMUR.

1º. El impulso y ejecución de las actuaciones citadas en la estipulación anterior.

2º. Reflejar de manera expresa y visible la colaboración de la Consejería en todas aquellas acciones que sean consecuencia del desarrollo de este convenio.

3º. Dar la máxima publicidad al presente acuerdo, a través de folletos y con intervención de todos los medios de comunicación.

4º. Como beneficiaria de la subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales recogidos en el presente Convenio.

b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

e) Comunicar a la Consejería la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades coincidentes con el objeto del presente acuerdo.

g) Justificar el importe total de la actuación la subvencionada en los plazos y términos previstos en la estipulación sexta del presente convenio.

5º. Financiar dichas actuaciones de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio

Tercera.- Obligaciones de la Consejería.

La Consejería se obliga a:

1. Poner a disposición de HOSTEMUR su apoyo institucional y asesoramiento técnico en la realización de las actuaciones incluidas en el objeto del presente convenio.

2. Financiar dichas actuaciones de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

Cuarta.- Financiación.

La Consejería, se compromete, a aportar la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 19.04.00.751D.774.00, proyecto 30860 del ejercicio presupuestario del año 2006 para financiar el setenta por ciento (70%) de las actividades a desarrollar.

Dicha cantidad será abonada con carácter anticipado, a la firma del convenio.

HOSTEMUR contribuirá con la suma de doce mil ochocientos cincuenta y siete euros con catorce céntimos (12.857,14 €), para financiar el treinta por ciento de las actividades a desarrollar.

Quinta.- Vigencia y resolución.

1. El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2007, lo

que implica que las actuaciones deberán estar finalizadas antes de esa fecha.

2. Podrá resolverse por algunas de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Mutuo acuerdo de las partes.

c) Por denuncia de cualquiera de las partes, que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes.

d) Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

3. Se podrá prorrogar el convenio de común acuerdo entre las partes, en función del grado de cumplimiento del mismo y previo informe de la Comisión de Seguimiento.

Sexta.- Justificación.

Antes del 31 de diciembre del año 2007, HOSTEMUR deberá justificar la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de las actividades para los que fueron concedidos, mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. Memoria general.

2. Relación de ingresos y documentos justificativos (original o copia compulsada).

3. Relación de gastos y pagos y documentos justificativos (original o copia compulsada).

4. Certificado de ingresos percibidos.

5. Certificado de gastos pagados.

6. Acreditación de las medidas de publicidad adoptadas.

7. Certificación de Hostemur que acredite el cumplimiento de la finalidad para el que se concedió la subvención recogida en el presente Convenio.

La justificación del gasto y su pago deberá realizarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables. Especialmente, se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, especialmente en el ámbito de la contratación administrativa.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Séptima.- Limitación a la concesión de subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la misma.

El importe de las subvenciones reguladas en el presente convenio, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concede la subvención.

Octava.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de subvenciones que resulte de aplicación, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena.- Infracciones y sanciones.

El beneficiario de la subvención quedará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido tanto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que resulte aplicable en materia de subvenciones, como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décima.- Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento del presente convenio y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de sus cláusulas, de constituirá una comisión mixta de seguimiento, órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Dirección General de Infraestructuras de Turismo, designados por el titular de la Consejería.

- Dos representantes de la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia designados por su Presidente.

- Un funcionario de la Dirección General de Infraestructuras de Turismo, designado por el responsable del órgano directivo que actuará como Secretario de la comisión levantando la correspondiente acta.

2. La Comisión se reunirá una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda hacerlo más veces si así lo estimare necesario las partes signatarias.

3. La Comisión remitirá a la Secretaría General de la Consejería una copia del acta de la reunión de la comisión mixta de seguimiento citada en el apartado primero, e igualmente, información detallada de las actuaciones realizadas hasta ese momento.

Undécima.- Régimen jurídico.

1. El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, será sustanciada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. El régimen jurídico regulador de la subvención concedida mediante el presente convenio, viene determinado por:

- Lo establecido en las presentes estipulaciones;

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Aquellos preceptos que le sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y

El Decreto 56/1996 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

1911 Convenio de Colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia (HOSTEMUR) para el aprovechamiento óptimo de los Recursos Hídricos en los Establecimientos Turísticos.

Visto el texto del Convenio suscrito el 31 de diciembre de 2006, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia (HOSTEMUR) para el aprovechamiento óptimo de los Recursos Hídricos en los Establecimientos Turísticos, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia (HOSTEMUR) para el aprovechamiento óptimo de los Recursos Hídricos en los Establecimientos Turísticos.

Murcia a 2 de febrero de 2007.—El Secretario General,
Francisco L. Valdés-Albistur Hellín.